**CIRCULAR EXTERNA**

23 de setiembre de 2021

SGF-2801-2021

SGF-PUBLICO

**Dirigida a:**

* **Sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786**

**Asunto: Reforma Circular Externa SGF-3381-2020 del 29 de setiembre de 2020.**

**Modificación de la periodicidad en el suministro de información para la categorización de los sujetos inscritos ante la SUGEF, por realizar alguna de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786.**

El Despacho de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 131 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, así como los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, comunica:

**Considerando que:**

1. Mediante la Ley 9449 del 10 de mayo del 2017, la Asamblea Legislativa decretó la *“Reforma de los artículos 15, 15 bis, 16, 81 y adición de los artículos 15 ter y 16 bis a la Ley 7786, Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, de 30 de abril de 1998”*.
2. Los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 disponen que las personas que desempeñen las actividades indicadas en los artículos anteriores “…*deberán someterse a la supervisión de esta Superintendencia, respecto de la materia de prevención de la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, bajo un enfoque basado en riesgos, incluyendo el régimen sancionatorio establecido en el artículo 81 de la presente ley, y deberán cumplir con las siguientes obligaciones, además de las que establezca Conassif mediante normativa prudencial de acuerdo con la realidad de cada sector...”.*
3. El 19 de noviembre de 2019 en el Alcance 258 de la Gaceta 220 se publicó el Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, Acuerdo SUGEF 13-19.
4. Los *Lineamientos Generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786*, Acuerdo SUGEF 13-19, en adelante referido como “*Lineamientos Generales*”, forman parte integral del Reglamento antes citado.
5. El Acuerdo SUGEF 13-19 establece en el artículo 4 y en sus Lineamientos Generales que: Primero, la Superintendencia definirá la categorización de los sujetos inscritos, con el objeto de establecer responsabilidades y obligaciones diferenciadas; segundo, el sujeto inscrito remitirá la información que determine la Superintendencia, a través de los medios que disponga para que esta realice la categorización; tercero, que la Superintendencia comunicará al sujeto inscrito, por los medios que disponga, la categoría que le corresponde.
6. El Acuerdo SUGEF 13-19 establece en el artículo 40 que el sujeto obligado debe notificar a la Superintendencia las cuentas, productos o servicios de uso exclusivo para la actividad por la que fue inscrito ante la SUGEF.
7. El Anexo a los Lineamientos Generales*, “Modelo de clasificación por tipo de sujeto obligado”* establece los criterios y parámetros con base en los cuales se realiza la clasificación por tipo de sujeto obligado.
8. Mediante Circular Externa SGF-1153-2020 del 3 de abril de 2020, se comunicaron disposiciones sobre el suministro de información para la categorización por tipo de los sujetos inscritos ante la SUGEF, por realizar alguna de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 y sobre la designación del Oficial de Cumplimiento o Persona de enlace, que posterior al primer suministro de información con corte a marzo de 2020, fue necesario actualizar y aclarar.
9. Mediante Circular Externa SGF-3381-2020 del 29 de setiembre de 2020, se comunicaron disposiciones sobre el suministro de información para la categorización por tipo de los sujetos inscritos ante la SUGEF, por realizar alguna de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 y sobre la designación del Oficial de Cumplimiento o Persona de enlace.
10. La Circular Externa SGF-3381-2020, señala en el apartado de Plazos para el suministro de información, en el punto e), que los sujetos inscritos deberán actualizar la información semestralmente, con corte a marzo y setiembre de cada año, dentro de los primeros 20 días naturales del mes siguiente, a saber, entre 1º y 20 de abril; y entre 1º y 20 octubre respectivamente.
11. A partir de diciembre de 2020 entró en vigencia el Reglamento de Prevención de los riesgos de LC/FT/FPADM, Acuerdo SUGEF 13-19, que requiere que los sujetos obligados inscritos implementen las obligaciones establecidas en este reglamento, lo cual demanda para el sujeto obligado, un esfuerzo en tiempo y recursos.
12. Durante el mes de enero de 2021 se realizó el primer suministro de información para la clasificación oficial por Tipo, cuyos resultados fueron notificados a los sujetos obligados a partir de marzo 2021.
13. El proceso de categorización implicó un análisis de los sectores y situaciones, con base en lo que se identificaron oportunidades de mejora en los procesos, aunado a otras circunstancias relacionadas con la remisión de información y su validación. Dados los resultados y el análisis realizado sobre el suministro de información, se considera apropiado que en adelante el envío de esta información se realice de forma anual, salvo que esta Superintendencia disponga algún ajuste en lo relacionado.
14. Es interés de esta Superintendencia simplificar en lo posible las labores de los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 Bis de la Ley 7786 en la prevención de los riesgos de LC/FT/FPADM.

**Dispone:**

Modificar la periodidad en el suministro de información dispuesto enla Circular Externa SGF-3381-2020, específicamente:

* En el apartado **“Plazos para el suministro de información”**, se modifica el literal e) pasando el suministro de información de periodicidad semestral a periodicidad anual, de forma que se lea de la siguiente manera:

**“e)** **Posteriormente, los sujetos inscritos deben actualizar la información de forma anual, con corte a marzo de cada año, dentro de los primeros 20 días naturales del mes de abril.”**

Por tanto, se suspende el suministro de información que debía realizarse con corte a setiembre de 2021, de forma que la próxima entrega de información será con corte a marzo de 2022, y en adelante esta información deberá de suministrarse una sola vez al año con corte a marzo de cada año.

* En el apartado **“Comunicación de la Categoría por parte de la SUGEF”**, se modifican los literales h), i) y j), para que se lean de la siguiente manera:

**“h) La SUGEF comunicará a los sujetos inscritos al 30 de noviembre de 2020, la categoría resultante a partir de marzo de 2021, utilizando como referencia el suministro de información con corte a noviembre de 2020. Esta categorización se mantendrá vigente a partir de su comunicación y hasta la notificación de una próxima categorización.**

**i) En adelante, el proceso de categorización se realizará cada dos años (bianual) con la información con corte a marzo del año de categorización y se notificará a partir del tercer mes posterior al mes en que se encuentre disponible la información necesaria para realizar la categorización.**

**Esta categoría estará vigente a partir de su notificación durante el período de dos años y hasta que se realice la siguiente notificación bianual; hasta tanto mantendrá vigencia la categorización anteriormente notificada.**

**La segunda categorización bianual se realizará con la información con corte a marzo de 2023 y en adelante cada dos años. La categorización podría presentar modificaciones extraordinarias a la categorización bianual por cambios en la información del sujeto inscrito, por cambios en el modelo de categorización o como resultado del proceso de supervisión.**

1. **Para los sujetos obligados que se inscriban después del 30 de noviembre de 2020, su primer categorización le será comunicada a más tardar durante el tercer mes posterior a su inscripción y tendrá vigencia hasta la notificación de una próxima categorización bianual o extraordinaria.**

La Circular Externa SGF-3381-2020 del 29 de setiembre de 2020 se mantiene vigente en los demás aspectos establecidos.

Atentamente,



José Armando Fallas Martínez
**Intendente General**

JAFM/RCA/SDO/EVC